

**Expediente: CEDHV/1VG/DAV/1036/2019<sup>1</sup>**

**Recomendación: 06/2024**

**Caso:** Retardo injustificado en el pago de un seguro institucional y de marcha por parte de la SEFIPLAN y la SEV.

**Autoridades Responsables:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, Secretaría de Educación de Veracruz

**Víctimas:** V1, V2

**Derecho humano violado:** Derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.

<b>PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....</b>	<b>2</b>
<b>CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA .....</b>	<b>2</b>
<b>DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>3</b>
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	3
<b>SITUACIÓN JURÍDICA.....</b>	<b>4</b>
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.....	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....	6
V. HECHOS PROBADOS .....	6
VI. OBSERVACIONES.....	6
VII. DERECHOS VIOLADOS .....	8
<b>DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS JUDICIALES</b> .....	<b>8</b>
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO .....	13
IX. PRECEDENTES .....	16
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	16
<b>RECOMENDACIÓN N°06/2024 .....</b>	<b>17</b>

<sup>1</sup> La nomenclatura del expediente inició como “DAV/1036/2019” y fue modificada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en observancia a la circular CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 de la Unidad de Archivos de este Organismo.

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días de febrero de dos mil veinticuatro, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye la **RECOMENDACIÓN 06/2024**, que se dirige a las siguientes autoridades:

**2. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ (SEFIPLAN)**, de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV)**, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se mencionan los nombres y datos de las personas agraviadas, toda vez que no existió oposición de su parte.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

### I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El diez de octubre del año dos mil diecinueve, esta CEDH recibió un escrito signado por V1<sup>2</sup>, en el que manifestó lo siguiente:

*“[...] La que suscribe V1, [...], mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el marcado en la calle [...], de la ciudad de Acayucan, Ver; por mi propio derecho vengo a interponer FORMAL QUEJA en contra de la SECRETRIA (sic) DE FIANZAS (sic) Y PLANEACION ASÍ COMO TAMBIEN A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ, por los hechos que a continuación me permito narrar: -----  
Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil trece falleció mi hija de nombre [...], [...] de la ciudad de Jáltipan, Ver., con veinticinco horas frente a grupo con claves presupuestales [...] [...]. -----  
Derivado de esta situación comencé a realizar los trámites para el cobro del seguro de vida de mi hija, con fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, como lo demuestro con las documentales que agrego en este escrito y en donde claramente demuestro con las documentales que agrego en este escrito y en donde claramente se puede observar que desde el año dos mil trece comencé como ya lo he mencionado con el trámite, sin embargo después de realizar tantas vueltas supe que la orden de pago ya está y solo falta que la secretaria de educación me notifique para que entreguen los cheques, solicito su apoyo para que este problema se soluciones de manera pronta ya que esta situación me causa un agravio personal y directo. [...]” [sic] -----*

**ANEXOS:** -----

**6.1.** Formato de solicitud para el pago de marcha<sup>3</sup> por la defunción de [...] a favor de V1, con sello de recepción del diecinueve de junio del año dos mil trece en la Subdirección de Recursos Financieros de la SEV.

**6.2.** Formato denominado “*Documentos necesarios para el trámite de pago del seguro de Vida Institucional por FALLECIMIENTO*”<sup>4</sup>, por medio del cual, V1 entregó documentación a la Secretaría de Educación de Veracruz para el trámite del pago del referido seguro de vida con fecha de recibido de dos de julio del año dos mil catorce.

**6.3.** Oficio número SEV/OM/DRH/10170/2018 de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho<sup>5</sup>, por medio del cual, la Dirección de Recursos Humanos de la SEV le informó a V1 lo siguiente:

*“[...] Por medio del presente y en atención a su escrito de fecha 30 de agosto del año en curso, dirigido al Secretario de Educación, en donde solicita el pago del seguro de vida por defunción de [...], me permito informar a usted que esta Secretaría se encuentra trabajando de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Gobierno del Estado de Veracruz para lograr el pago del Seguro de Vida Institucional, por lo que se le pide amablemente, de no*

<sup>2</sup> Foja 2 del Expediente.

<sup>3</sup> Foja 4.

<sup>4</sup> Foja 9 del Expediente.

<sup>5</sup> Foja 8.

existir inconveniente, estar en comunicación al teléfono 01 228 8417700 ext. 7035 y/o 7228 en donde recibirá la información actual oportunamente. [...]” [sic] -----

**6.4.** Oficio número SEV/OM/DRH/10962/2018 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho<sup>6</sup>, a través del cual la Directora de Recursos Humanos de la SEV le indicó a V1 lo siguiente:

*“[...] En atención a su escrito, mediante el cual solicita el pago de adeudos pendientes de la finada. [...], correspondiente al año 2014., por este conducto me permito comunicarle que los pagos se encuentran procesados, emitidos y liberados en la quincena 24/2015 28° complementaria, dicha nomina se encuentra en espera de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, toda vez que corresponde al presupuesto FAEB. [...]” [sic] -----*

**6.5.** Oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/3823/2019 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve<sup>7</sup>, por medio del cual la Dirección de Recursos Humanos de la SEV le informó a V1 lo siguiente:

*“[...] Por este conducto informo a usted que, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación remitió a esta Dirección de Recursos Humanos los expedientes del Seguro de Vida Institucional por fallecimiento e invalidez que están pendientes de pago, los cuales se están analizando minuciosamente a fin de tener una base de datos confiable para definir las acciones que se tomarán sobre el rubro. -----  
En virtud de lo anterior, le pido cordialmente comunicarse al teléfono 01 228 8417700 ext. 7035, Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal. [...]” [sic]. -----*

**6.6.** Oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/16159/2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve<sup>8</sup>, por medio del cual la Dirección de Recursos Humanos de SEV le informó a V1 lo siguiente:

*“[...] Por este conducto me permito informar a usted que, los tramites de seguro de vida institucional de los sistemas federales y estatales correspondientes al periodo 2010-2015, se encuentran en espera de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a través de su Tesorería libere el recurso necesario para emitir los pagos pendientes. -----  
En virtud de lo anterior, se pone a su disposición en teléfono 01 228 8417700 ext. 7035, Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal. [...]” [sic] -----*

## SITUACIÓN JURÍDICA

### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracción I de la Ley de la CEDHV; y 14, 15 y 16 del Reglamento Interno de esta Comisión.

---

<sup>6</sup> Foja 18.

<sup>7</sup> Foja 12.

<sup>8</sup> Foja 14.



8. En consecuencia, este Organismo Autónomo es autoridad competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

9. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- En razón de la **materia** —*ratione materiae*—, al considerar que se trata de actos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.
- En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y a la Secretaría de Educación de Veracruz; ambas autoridades de carácter estatal.
- En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Xalapa.
- En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, ya que, si bien los hechos se suscitaron desde junio del año dos mil trece (fecha en que la SEV recibió documentación para realizar el trámite de pago de marcha) y julio de dos mil catorce (cuando fuera solicitado el Seguro de Vida Institucional), y la queja fue interpuesta en octubre del año dos mil diecinueve, los actos reclamados son de *tracto sucesivo*. Esto es así, pues la falta de pago reclamada no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento<sup>9</sup> en tanto no se materialice el pago de marcha y el seguro de vida al que tienen derecho V1 y V2.

---

<sup>9</sup> “**DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS**”. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: “**FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN**”. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**10.** Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:

**10.1.** Establecer si la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz llevaron a cabo los trámites correspondientes —de acuerdo a sus competencias— para el pago de marcha a favor de V1, y el Seguro Institucional de Vida al que tiene derecho junto con V2 como beneficiarias de [...].

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**11.** A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

**11.1.** Se recibió la queja de V1 y V2.

**11.2.** Se solicitaron informes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y a la Secretaría de Educación de Veracruz.

### V. HECHOS PROBADOS

**12.** Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprenden como probados los siguientes hechos:

**13.1.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han llevado a cabo todos los trámites para pagar el Seguro Institucional de Vida y el Pago de Marcha a los que tiene derecho V1, así como el Seguro Institucional de Vida que le corresponde a V2, beneficiarias de [...].

### VI. OBSERVACIONES

**13.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la

jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para el individuo<sup>10</sup>.

**14.** El propósito de los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>11</sup>; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**15.** Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>12</sup>.

**16.** En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>13</sup>.

**17.** De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –*de naturaleza administrativa*– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

**18.** Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Educación de Veracruz violaron el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales de V1 y V2, al no haber materializado el pago de marcha al que tiene derecho la primera de las

---

<sup>10</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>11</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>12</sup> *Ibidem*

<sup>13</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

citadas (por más de diez años<sup>14</sup>), así como por no pagar la totalidad del Seguro Institucional de Vida al que ambas tienen derecho como beneficiarias de [...], situación que se ha mantenido por más de nueve años, desde que fuera entregada la documentación correspondiente a la SEV<sup>15</sup> y remitida posteriormente a la SEFIPLAN<sup>16</sup>.

19. Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

20. De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

21. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción.

22. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## VII. DERECHOS VIOLADOS

### DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS JUDICIALES

23. En un *estado de derecho*, el poder público está controlado y regulado por la ley. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la *seguridad jurídica* como la certeza sobre situaciones legales propias; consecuencia del respeto que debe tener la autoridad de sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos previamente establecidos en el marco legal correspondiente. Así, las actuaciones del Estado estarán previamente definidas por las normas, y los gobernados están en condiciones de prever las reacciones del poder público en situaciones fácticas determinadas.

---

<sup>14</sup> Descrito en el Anexo identificado con el numeral 6.1.

<sup>15</sup> Descrito en el Anexo identificado con el numeral 6.2.

<sup>16</sup> Evidencia 12.5.1.

24. Lo anterior tiene la finalidad de otorgar certidumbre al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado, permitiéndole tener los elementos necesarios para defenderse<sup>17</sup>.
25. Por otro lado, las *garantías judiciales* se refieren a la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, ya sea en el orden civil, laboral, fiscal, *administrativo* o de cualquier otro carácter<sup>18</sup>.
26. Asimismo, por garantías judiciales se suele entender el conjunto de condiciones previstas en la Constitución con el fin de asegurar, en la mayor medida posible, el desempeño efectivo y justo de la función jurisdiccional<sup>19</sup>.
27. En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la aplicación de dichas garantías no es exclusiva de los procesos jurisdiccionales en sentido estricto. Éstas deben observarse en cualquier instancia procesal para que las personas puedan defender sus derechos frente a cualquier manifestación del poder del Estado, independientemente de la materia de que se trate<sup>20</sup>.
28. La jurisprudencia constitucional mexicana ha acogido también este criterio. La SCJN ha afirmado que las garantías del debido proceso no son exclusivas de la jurisdicción en sentido estricto, y deben observarse en todos los procesos en los que el Estado ejerza su imperio<sup>21</sup>.
29. Ahora bien, en el presente asunto, V1 tiene reconocida su calidad como beneficiaria del *Pago de Marcha* por defunción de su hija, [...], quien fuera trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz, fallecida en mayo del año dos mil trece, por la cantidad de \$[...] ([...] M.N.), y, junto con V2, son beneficiarias además de un Seguro Institucional de Vida por \$[...] ([...] M.N.), correspondiéndole a cada una la cantidad de \$[...] ([...] M.N.).

---

<sup>17</sup> Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

<sup>18</sup> Villavicencio Macías, Juan Carlos. *Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2016.

<sup>19</sup> Ovalle Favela, José. *Teoría General del Proceso*. Editorial Oxford, Número de edición 7, Lugar de publicación México, año de publicación 2016, p. 239.

<sup>20</sup> Corte IDH. *Caso Maldonado Ordoñez vs Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párrafo 71.

<sup>21</sup> SCJN. *Amparo Directo en Revisión 3508/2013*, Sentencia de la Primera Sala de 30 de abril de 2014; *Acción de Inconstitucionalidad 4/2006*, Sentencia del Pleno del 25 de mayo de 2006.

### Falta de *Pago de marcha* (gastos funerarios) por la SEV

**30.** El pago de marcha es una prestación económica a favor de la persona con calidad de beneficiaria. En el caso en concreto, el derecho a dicha prestación se encuentra reconocido por la SEV a favor de V1<sup>22</sup> como beneficiaria de [...], para sufragar los gastos originados por su muerte, quien falleció en mayo de dos mil trece.

**31.** La Secretaría de Educación señaló que recibió por parte de V1 la documentación correspondiente para dicho trámite el nueve de agosto del dos mil diecinueve y nuevamente el veintitrés de octubre del dos mil veinte<sup>23</sup>; no obstante, la víctima proporcionó una copia de la Solicitud-Comprobación de Recursos con número de folio 4644<sup>24</sup> fechada desde el dieciocho de junio del año dos mil trece por la cantidad de \$[...] ([...] M.N.), en la que consta en el apartado “INSTRUCCIÓN”: *ELABORAR CHEQUE A NOMBRE DE: VI*, signado por V1 como *solicitante* y por el Director General de Educación Secundaria de la SEV con su *visto bueno*.

**32.** De lo anterior se concluye, que la Secretaría de Educación de Veracruz *instruyó*<sup>25</sup> elaborar un *cheque* para liquidar el *Pago de Marcha*<sup>26</sup> al que la víctima tiene derecho al ser beneficiaria de una trabajadora de esa dependencia. Sin embargo, la SEV se excusó ante esta Comisión refiriendo que tenía *limitantes en su presupuesto*<sup>27</sup>, pero no fundó ni motivó por qué la prestación en comento no se encontraba prevista en sus egresos, ni la omisión de incluirla en los presupuestos subsecuentes a la solicitud de V1 (desde 2013).

**33.** Así pues, por más de diez años, la Secretaría de Educación del Estado no ha finalizado el procedimiento correspondiente al pago de los gastos funerarios de [...], al que su madre, V1, tiene derecho, tal y como fue reconocido por la SEV, autoridad que no ha cumplido con la consecuencia jurídica correspondiente (pago de marcha a beneficiaria), dejando en un estado de incertidumbre a la víctima, violando su derecho a la seguridad jurídica.

**34.** Además, se puede concluir objetiva y razonablemente que V1 entregó la documentación necesaria dentro del *procedimiento administrativo* correspondiente, pues la Secretaría de Educación tiene reconocido el pago de marcha como *pendiente*, sin que exista algún impedimento legal para su

---

<sup>22</sup> Evidencia 12.16.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> Descrita en el Anexo 6.1.

<sup>25</sup> Sin que se advierta de la referida documental a que área o servidor público.

<sup>26</sup> Tal formato no se encuentra dirigido expresamente a autoridad alguna ni fundado ni motivado. Éste se encuentra descrito en los anexos del párrafo 6. Además, la Jefatura del Departamento de Administración de Personal Federal de la Secretaría de Educación de Veracruz afirmó que “... los procesos que se siguen para solicitar los pagos del seguro de vida institucional de ejercicios anteriores no se encuentran considerados en los manuales específicos de procedimientos...” Evidencia 12.13.

<sup>27</sup> Evidencia 12.13.

materialización, justificando su omisión al señalar “*limitantes en su presupuesto*”, lo que resulta contrario al deber de respeto de las garantías judiciales —en sede administrativa— de V1.

### **Falta de pago del Seguro Institucional por la SEFIPLAN y SEV**

**35.** El Seguro Institucional de Vida tiene por objeto garantizar la protección de las personas que tienen la calidad de beneficiarios del asegurado; en caso del fallecimiento de éste, acceden al pago de una indemnización.

**36.** En el caso en concreto, V1 y V2 entregaron ante la SEFIPLAN la documentación necesaria para el inicio del trámite del cobro del *seguro institucional de vida* al que tienen derecho como beneficiarias reconocidas de [...] desde el mes de octubre del año dos mil quince<sup>28</sup> y precisaron que, aunque han insistido en demasiadas ocasiones ante esa Secretaría, y posteriormente ante la SEV, a más de ocho años no han podido cobrar la totalidad de dicha prestación.

**37.** Si bien la Secretaría de Finanzas y Planeación señaló que no recibió la solicitud de pago del Seguro Institucional de Vida de [...], esta Comisión Estatal cuenta con el acuse de la documentación para el trámite del pago del *Seguro Institucional* a nombre de la extrabajadora fallecida, en el que aparecen como beneficiarias V1 y V2, con fecha de recepción el veintinueve de octubre del año dos mil quince<sup>29</sup> en la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos.

**38.** En relación con lo anterior, la Tesorería de la SEFIPLAN informó que, después de realizar una búsqueda de manera interna, pudo observar que, en efecto, existe un adeudo a nombre de V1 y V2; por la cantidad de \$[...] ([...] M.N.) a cada una<sup>30</sup>; sin embargo, manifestó no contar —actualmente— con las atribuciones necesarias para dar trámite y liquidar los seguros institucionales de la SEV.

**39.** La SEFIPLAN informó que el ocho de noviembre de dos mil dieciocho<sup>31</sup>, remitió a la SEV los expedientes relacionados con el pago del Seguro Institucional de Vida de las señoras [...] —con lo que puede constatarse que, para antes de dicha fecha, ya había recibido la documentación correspondiente (*supra* párrafo 37) —, puesto que la Secretaría de Educación de Veracruz asumió la responsabilidad de tramitar y ejecutar los pagos a los que tienen derecho sus extrabajadores —o beneficiarios— desde el año dos mil dieciséis, en virtud de lo establecido en la Gaceta Oficial No. 416 de dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

**40.** Lo anterior demuestra que, *contrario sensu*, en la fecha en que esa SEFIPLAN recibió y resguardó la documentación de las víctimas —veintinueve de octubre del año dos mil quince— era la autoridad

---

<sup>28</sup> Descrito en la Evidencia 12.5.1.

<sup>29</sup> *Ibidem*

<sup>30</sup> Evidencia 12.3.

<sup>31</sup> Evidencia 12.13.1.

competente para tramitar y liquidar el seguro de vida de la Sra. [...]; aproximadamente un año después, esa atribución fue asumida por la SEV—dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis—. Sin embargo, la Secretaría de Finanzas no acreditó haber llevado a cabo alguna acción y/o trámite correspondiente para el pago del adeudo conforme a sus —entonces— atribuciones.

**41.** Además, no fue sino hasta noviembre de dos mil dieciocho (más de tres años después de que recibiera la documentación) que SEFIPLAN remitió el trámite a la SEV, sin justificar dicha demora<sup>32</sup>, lo que ha contribuido a que, hasta la fecha (a más de ocho años de haberlo solicitado), las beneficiarias del seguro de vida de [...] no hayan podido cobrarlo.

**42.** Ahora bien, la SEV tiene reconocido el derecho de V1 y V2 como beneficiarias del *seguro institucional de vida* por un monto total de \$[...] ([...] M.N.)<sup>33</sup> en virtud de que [...] fue trabajadora de dicha dependencia.

**43.** La Secretaría de Educación señaló que en el año dos mil dieciséis realizó todas las gestiones para el pago del referido seguro a V1 y V2, inclusive afirmó que en ese año se autorizó un Dictamen de Suficiencia Presupuestal; sin embargo, reconoció no contar con fundamento legal que justificara la falta de pago y que no estaba en posibilidad de señalar una fecha probable para su liquidación<sup>34</sup>.

**44.** Esta Comisión Estatal observa que hasta el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (más de dos años y nueve meses después de recibido el trámite de las víctimas por la SEV) la Dirección de Recursos Humanos solicitó a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV su intervención para gestionar ante la Secretaría de Finanzas una ampliación presupuestal para el pago del Seguro Institucional de Vida a favor de V1 y V2, por la cantidad de \$[...] ([...] M.N.)<sup>35</sup> a cada una. No obstante<sup>36</sup>, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN informó que no existían márgenes presupuestales para la autorización de recursos adicionales.

**45.** La SEV se ha limitado a señalar que durante más de cinco años —desde que recibió el trámite en noviembre de dos mil dieciocho— ha requerido el recurso necesario para el seguro de las víctimas en sus proyectos de presupuesto; empero, ninguno ha sido autorizado, sin proporcionar el motivo y fundamento de dicha negativa y/o señalar alguna otra acción que le permita hacer frente a dichas obligaciones, violentando el derecho de las beneficiarias a recibir el pago total de dichas prestaciones.

---

<sup>32</sup> Evidencia 12.13.1.

<sup>33</sup> Evidencia 12.3.

<sup>34</sup> *Ibidem*

<sup>35</sup> Evidencia 12.10.

<sup>36</sup> Evidencias 12.10., 12.11. y 12.12.



46. Es importante precisar que, aunque las solicitudes y trámites para el pago del seguro que nos ocupa han trascendido periodos diversos de administración estatal, el principio de continuidad del Estado<sup>37</sup> postula que la responsabilidad de éste por violaciones a derechos humanos persiste incluso cuando existan cambios de gobierno derivados de la alternancia democrática. Afirmar lo contrario haría que el deber constitucional de reparar las violaciones a derechos humanos dependiera de la permanencia de una persona en un cargo público; lo cual es inviable dada la estructura democrática y republicana del Estado mexicano. Esto, en razón de que la responsabilidad que aquí se declara es institucional y no individual.

47. Así pues, no efectuar el pago a las beneficiarias impide que el seguro de vida al que tienen derecho como beneficiarias de [...] cumpla con su fin; es decir, al no materializarlo vuelve ineficaz dicha prestación, ya que no se cumple con el objeto para el que fue creado: *proteger los medios de subsistencia de los beneficiarios*<sup>38</sup>, violentando la seguridad jurídica de las víctimas. Además, como puede observarse, ambas autoridades han violado el derecho a un procedimiento administrativo apegado a la ley, pues cuando la SEFIPLAN recibió la documentación correspondiente para el inicio del proceso de pago, no comprobó haber realizado ninguna acción al respecto, remitiendo tres años después éste a la SEV que se ha limitado a señalar que no cuenta con el presupuesto necesario para afrontar el pago del seguro sin justificar legalmente dicha omisión.

48. En tales circunstancias, en tanto la SEFIPLAN y la SEV no realicen las acciones suficientes y necesarias para materializar de manera total los pagos referidos, se produce una lesión continuada al derecho humano a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales de V1 y V2, al no poder acceder de manera íntegra al pago de marcha y del seguro como beneficiarias.

### VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

49. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*

---

<sup>37</sup> Corte IDH. Caso *Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 92; CIDH Informe Ni. 8/00, Caso 11.378. Haití de 24 de febrero de 2000. párrs. 35 y 36.

<sup>38</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. “El Seguro de Invalidez y *Vida* protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte”. Consultable en: [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08\\_Cap04.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08_Cap04.pdf)

*de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

**50.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

**51.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos. En tal virtud, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**52.** En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 103, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctimas a V1 y V2. Por ello, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas (REV) para que tengan acceso a los beneficios que les otorga la Ley en cita y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos.

### **Satisfacción**

**53.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

**54.** Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados dependientes de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz.

**55.** No pasa desapercibido para este Organismo que los artículos 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley General) y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Estatal) disponen que la facultad para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas *no graves* tiene una prescripción de tres años, contados

a partir del día siguiente en que se hubieren cometidos las infracciones, lo que deberá ser objeto de análisis por los Órganos Internos de Control de las autoridades recomendadas.

**56.** En el caso que nos ocupa, ambas autoridades tuvieron conocimiento de la omisión del pago en sus respectivas competencias: la Secretaría de Educación de Veracruz tuvo conocimiento del pago de marcha/gastos funerarios desde el año dos mil trece, pues incluso emitió la Solicitud-Comprobación de Recursos a favor de V1. Respecto del pago del Seguro Institucional de Vida, la SEV recibió la documentación para hacerlo efectivo el dos de julio del año dos mil catorce y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado el veintinueve de octubre del año dos mil quince.

**57.** En tal virtud, de conformidad con el artículo 72 fracción V de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Órganos Internos de Control de las autoridades recomendadas deberán resolver por cuanto a la procedencia de su facultad sancionadora, así como por aquellas faltas que se deriven de la omisión de iniciar una investigación desde el momento que tuvieron conocimiento de los hechos. En caso de que ya existan procedimientos substanciados por los mismos hechos, éstos deberán concluirse en un plazo razonable y resolverse lo que en derecho corresponda.

### **Restitución**

**58.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso. Así, con fundamento el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de sus derechos jurídicos, en este caso, para que la Secretaría de Educación de Veracruz lleve a cabo las acciones que garanticen el pago oportuno del concepto de *Seguro Institucional de Vida y Pago de Marcha/Defunción* a que tienen derecho como beneficiarias.

### **Garantías de no repetición**

**59.** Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprenden una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

- 60.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infligidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
- 61.** Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberán realizar las acciones pertinentes para que las autoridades involucradas en la presente resolución reciban capacitación eficiente en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales. Asimismo, evitar que tal situación se repita, con el fin de no violar los derechos humanos.
- 62.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

#### **IX. PRECEDENTES**

- 63.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad jurídica y garantías judiciales. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 155/2020, 26/2021, 37/2021 y 60/2023.

#### **X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

- 64.** Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV; 5, 19, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

## RECOMENDACIÓN N°06/2024

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) **Reconocer la calidad de víctimas a V1 y V2;** realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada con la SEV ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) **Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberá informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.
- c) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.
- d) **Evitar** cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.

**LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ**  
**P R E S E N T E**

**PRIMERA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) **Reconocer la calidad de víctimas a V1 y V2;** realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada con SEFIPLAN ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) **Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.
- c) **Implementar** los mecanismos necesarios para que, de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente a los conceptos de *pago de marcha* y *Seguro Institucional de Vida* para restituir el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de V1 y V 2.
- d) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.
- e) **Se evite** cualquier acción u omisión que revictimice a las víctimas.

#### **A AMBAS AUTORIDADES:**

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta CEDH, se hace saber a las autoridades a quienes va dirigida la presente Recomendación que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día en que ésta les sea notificada, para que manifiesten si la aceptan o no.

En caso de que sea aceptada, dispondrán de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día en que hagan saber a esta Comisión su decisión, para enviar pruebas de que ha sido cumplida.

De considerar que el plazo para el envío de las pruebas de cumplimiento es insuficiente, deberán exponerlo de manera razonada a esta Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

**TERCERA.** En caso de no aceptar la presente, o de no cumplimentarla en los plazos referidos anteriormente, deberá fundar y motivar su negativa, así como hacerla del conocimiento de la opinión pública, de acuerdo con el artículo 102 apartado B de la CPEUM y 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De no realizar manifestación alguna dentro de los plazos señalados, esta resolución se tendrá por no aceptada.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la CPEUM; 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracción IV de la Ley que rige a este Organismo Autónomo, se hace de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a su comparecencia en caso de que se nieguen a aceptar o cumplir la presente Recomendación para que expliquen el motivo de su negativa.

**QUINTA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS a V1 y V2**, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

**SEXTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

**SÉPTIMA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta Comisión, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**PRESIDENTA**

**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ**